

infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.001 y 1500 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 1 O.FOM 3399 20 de diciembre de 2002 (BOE de 9 de enero de 2003); artículo 141.19 LOTT; artículo 198.19 ROTT, de la que es autor/a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.E LOTT; artículo 201.1.E ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA, como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/1187

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-4092/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA, siendo su último domicilio conocido en LINARES RIBAS, 53, 8º, LA CORUÑA (LA CORUÑA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004092/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004092/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2203-

CRD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 037441, a las 09:15 horas del día 20 de octubre de 2006, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MÁXIMO PARA EL CUAL ESTÁ AUTORIZADO. EXCESO: 3,5 %.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 22 de enero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 31 de enero de 2007, a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 20 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad y alegando indefensión. Manifiesta que fue pesado en origen y en destino y que los tickets privados del pesaje no reflejan exceso alguno. Solicita el certificado de la báscula de pesaje. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto o se rebaje.

Con fecha de 12 de diciembre de 2007 se remite al denunciado oficio de certificado de la báscula LOS TÁNAGOS, el cual es recibido con fecha de 20 de diciembre de 2007.

El instructor del expediente formula con fecha 3 de enero de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante báscula fija LOS TÁNAGOS, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte

Conforme al artículo 142.2 LOTT, se considera infracción leve el exceso de más de 2,5% hasta el 6% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de más de 20 toneladas de M.M.A. Asimismo, conforme al artículo 143.1.C, esta infracción se sancionará con multa de 301 a 400 euros. En este caso, el exceso fue de un 3,5% sobre una M.M.A de 40.000 kgrs, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 33.4 LOTT; artículo 142.2 LOTT; artículo 199.2 ROTT, de la que es autor/a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT;

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/1188

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-4441/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a GIL CAMPILLO SANTIAGO, siendo su último domicilio conocido en DOCTOR PEDRO GUILLÉN S/N, ALGAIDA MURCIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-004441/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-004441/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra GIL CAMPILLO SANTIAGO, titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 6874-DSH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 038118 a las 11:49 horas del día 20 de noviembre de 2006, en carretera: A-8, Km: 239 por MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO. Y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 13 de febrero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoó el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 22 de febrero de 2007, a GIL CAMPILLO SANTIAGO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 5 de marzo de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos en el que manifiesta que niega los hechos, se acoge al principio de presunción de inocencia y a la excepción establecida en el artículo 12 R(CE) 3820/85. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente y en su caso se aplique el principio de proporcionalidad.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de 07 horas y 35 minutos, entre las 01:20 del día 19 de noviembre de 2006 y las 08:55 del día 19 de noviembre de 2006, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 08:55 del día 18 de noviembre de 2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 08:55 del día 19 de noviembre de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama,

Asimismo, no puede ampararse por lo dispuesto en el artículo 12 del R(CE) 3.820/85 puesto que para ello el conductor debe hacer mención al tipo y motivo de la excepción así decidida en la hoja de registro del aparato de control o en su registro de servicio, lo cual no consta.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3.820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones hasta el 20% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 7 horas y cuarto y 9 horas, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, el descanso fue de 07 horas y 35 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.1 R(CE) 3.820/85; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT, de la que es autor/a GIL CAMPILLO SANTIAGO y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 400 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 25 de enero de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.